

Oficio N° 14.067

jsk/mrb
S.45^a/366^a

VALPARAÍSO, 10 de julio de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas para impedir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas sobre los glaciares, correspondiente al boletín N° 11.597-12.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden de la señora Presidenta de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA IMPEDIR LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SOBRE LOS GLACIARES.

Boletín N° 11.597-12

AL ARTÍCULO ÚNICO

Número 1, nuevo

1. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo 5:

“Con todo, no se podrá constituir, en favor de cualquier persona natural o jurídica, derecho de aprovechamiento de aguas sobre glaciares de cualquier tipo o superficie y en cualquiera de sus zonas que comprende el artículo 5 ter de este mismo cuerpo legal.”.

Número 1

2. Del diputado José Miguel Castro Bascuñán, para sustituirlo por el siguiente:

“1. Agréguese al final del artículo 5, lo siguiente: “Con todo, no se podrán constituir derechos de aprovechamiento sobre glaciares.”.”.

3. De la diputada Claudia Mix Jiménez, para reemplazarlo por el siguiente:

"1. Intercálase, entre los artículo 5 y 6, el siguiente artículo 5 bis:

"Artículo 5 bis.- Los glaciares son bienes nacionales de uso público para la protección y conservación. Con todo, no se podrá constituir derecho de aprovechamiento de aguas sobre ellos y sobre aguas provenientes de glaciares.

Se entenderá por glaciar todo volumen de hielo y nieve permanente, que persista por periodos de al menos dos años, cualquiera que sea su forma, dimensión y estado de conservación, incluyendo cualquier superficie rocosa con o sin evidencia superficial de flujo viscoso, producto de un alto contenido de hielo actual o pasado en el subsuelo. Se considerará como parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso, las lagunas y cursos de agua que se encuentren en su superficie."."

4. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para sustituirlo por el siguiente:

"1. Intercálase, entre los artículo 5 y 6, el siguiente artículo 5 bis:

"Artículo 5 bis.- Para efecto de la prohibición comprendida en el artículo anterior, se entenderá por glaciar toda masa de hielo terrestre o nieve permanente que fluye pendiente abajo, por deformación de su estructura interna y por el deslizamiento en su base, encerrado por los elementos topográficos que lo rodean, como las laderas de un valle o las cumbres adyacentes; persistiendo por al menos dos años y que cubra superficies mínimas de 0,01 km², comprendiendo ser parte del mismo todo material detrítico rocosa, lagunas y cursos de agua que se encuentren en su superficie."."

5. Del diputado Karim Bianchi Retamales, para suprimir en el inciso primero del artículo 5 bis, que el numeral 1 del artículo único incorpora en el Código de Aguas, la expresión "de uso público".

6.- De la diputada Daniella Cicardini Milla y del diputado Luis Rocafull López, para suprimir en el inciso primero del artículo 5 bis, que el numeral 1 del artículo único incorpora en el Código de Aguas, la expresión "de uso público".

7. De los diputados y diputadas Diego Ibáñez Cotroneo, Gabriel Boric Font, Daniella Cicardini Milla, Marcelo Díaz Díaz, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, Catalina Pérez Salinas y Alejandra Sepúlveda Orbenes, para introducir la siguientes modificaciones en el artículo 5 bis, que el numeral 1 del artículo único incorpora en el Código de Aguas:

i. En el inciso primero, para suprimir la expresión "de uso público".

ii. En el inciso primero, para para sustituir las palabras "con todo" por los vocablos "Por tanto", pasando la coma que antecede a ser punto seguido.

iii. Para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

"Se entenderá por glaciación toda masa de agua terrestre en estado sólido que fluye por deformación de su estructura interna y/o por el deslizamiento de su base o que fluye en menor medida o no fluye, encerrado por los elementos topográficos que lo rodean, formando

parte de diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, ubicación, dimensión y estado de conservación.”.

iv. Para incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Son partes constituyentes de un glaciar, su material detrítico; el agua líquida, tanto superficial como interna y basal; su parte flotante, siempre que se encuentre unida a su masa, la que se considerará como agua terrestre.

Aquellas masas de agua en estado sólido que, flotando y separadas del glaciar, por efectos climáticos circunstanciales puedan adherirse a éste, se considerarán parte integrante del mismo.”.

8. De la diputada Camila Vallejo Dowling y del diputado Amaro Labra Sepúlveda, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo 5 bis, que el numeral 1 del artículo único incorpora en el Código de Aguas:

i. En el inciso segundo, para incorporar, después de la coma que sigue al vocablo “permanente”, la siguiente frase: “cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación”.

ii. En el inciso segundo, para suprimir la frase “que persista por periodos de al menos dos años y que cubra un área igual o superior a 0,01 km²”.

iii. En el inciso segundo, para suprimir la expresión “con evidencia superficial de flujo viscoso”.

iv. Para incorporar el siguiente inciso tercero:

“La presente ley será aplicable a todo glaciar, independientemente de su ubicación, tamaño, la

propiedad del terreno en que se emplace, la región del territorio nacional en que éste se encuentre o su denominación, incluyendo a manera meramente enunciativa, los/las glaciares cubiertos; glaciares descubiertos; glaciares superficiales; glaciares de roca; glaciares fríos; glaciares templados; glaciares activos; glaciares pasivos; glaciares inactivos; glaciares de desagüe; glaciares de valle; glaciares de montaña; sábanas de hielo continental; plataformas de hielo flotante; campos de hielo; glaciaretos; casquetes o calotas de hielo; ventisqueros; permafrost; glaciares de circo; glaciares de piedmont; mantos de hielo continental; ambiente periglacial.”.

Número nuevo

9. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para incorporar el siguiente artículo 5 ter:

“Artículo 5 ter.- Se entenderá por zonas que componen a un glaciar a la zona de acumulación; la zona de ablación; y la zona de equilibrio.

La zona de acumulación, o de ganancia neta, es aquella que se encuentra en la parte superior del glaciar, que tiene temperaturas más frías y en donde comúnmente precipita en forma sólida, lo que provoca una acumulación neta de masa de hielo y nieve.

La zona de ablación, o de pérdida neta, es aquella que se encuentra en parte baja del glaciar, que tiene temperaturas más cálidas y donde comúnmente existe pérdida de masa glaciar, ya sea por desprendimiento, sublimación, o por separación de témpanos a lagos o mar.

La zona de equilibrio, es aquella que separa las dos zonas anteriormente definidas y que se fija al

final del período anual usualmente en temporada de verano.

Con todo, la existencia de las zonas anteriormente descritas dependerán de las condiciones climáticas en donde se encuentre el glaciar, variando su presencia en los mismos.”.

10. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para incorporar el siguiente artículo 5 quáter:

“Artículo 5 quáter.- Se comprende que existen distintos tipos de glaciares, cuya clasificación podrá ser según su temperatura o según su forma.

Según su temperatura se comprende a los glaciares fríos, con temperatura inferior a los 0° C y con ablación escasa y alta compactación del hielo; los glaciares temperados, con temperatura de fusión del hielo en 0° C, y que varía según la presión del lugar; y los glaciares politermales, que presenta temperaturas bajo el punto de fusión en ciertas zonas y sobre éste en otras.

Según su forma se clasifican en:

a. Casquetes de hielo continental, que cubre un continente entero o grandes extensiones de éste;

b. Plataformas de hielo flotante, que es aquella porción de un glaciar cuyo frente termina en aguas oceánicas profundas;

c. Corrientes de hielo, que se refiere a glaciares que drenan los casquetes de hielo continental sin exhibir delimitación precisa de sus márgenes;

d. Glaciares de Piedmont, que son los enclavados en la cordillera pero suficientemente abundantes para penetrar la zona pre andina en forma de derrame;

e. Glaciares de valle, que se ubican en cuencas o subcuencas que confluyen en un valle;

f. Glaciares en calota, que ocupan la cúspide de una montaña;

g. Campos de hielo, que se ubican como una acumulación en zonas planas en altura rodeado de escarpados;

h. Glaciares de cráter, que se ubican en depresiones rodeadas de cordones montañosos sin permitir evacuación;

i. Glaciares de montaña, localizados en partes altas de la cordillera y con evacuación en forma de glaciar de valle;

j. Glaciares de circo, que ocupan depresiones semi circulares generadas por su misma erosión al terreno y rodeado por cordones montañosos;

k. Glaciarettes, que comprende pequeñas masas de hielo sin existir dimensión exacta;

l. Glaciares rocosos, que son cuerpos de hielo y roca con evidencia de flujo menor a glaciares descubiertos.”.

Número 2

11. Del diputado José Miguel Castro Bascuñán, para sustituirlo por el siguiente:

“2. Modifíquese el artículo 129 bis 3:

a) Intercálase entre el vocablo “establecer” y la expresión “una red”, la frase “y mantener”.

b) Intercálase entre “la expresión “hoya hidrográfica” y el punto y seguido, la siguiente frase “; y de los glaciares y nieves”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Un reglamento determinará la periodicidad en que se publicará y actualizará la información, así como el contenido y alcance de la información que recabe la Dirección General de Aguas mediante su red de monitoreo, que deberá ponerse a disposición del público.”.”.

12. De la diputada Claudia Mix Jiménez, para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Intercálase, en el Código de Aguas, entre los artículos 129 bis 3. y 129 bis 4, el siguiente artículo 129 bis 3-a:

“Artículo 129 bis 3-a.- La ley reconoce expresamente que los glaciares son ecosistemas complejos asociados a los ambientes glaciares y periglaciares y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.

No podrá realizarse en glaciares, zonas de glaciares y periglaciares, y uso de aguas proveniente de los glaciares, actividades que generen impacto significativo o daño ambiental. Se considera, para los efectos de esta ley, actividades que generan impacto significativo o daño irreversible a glaciares, las siguientes:

a) La realización de actividades que impliquen su remoción, traslado o destrucción.

b) El desarrollo de actividades sobre la superficie de los glaciares, que afecten las funciones, dinámicas y propiedades esenciales de los glaciares.

c) El desarrollo de actividades bajo la superficie de los glaciares, que puedan alterar su condición natural, acelerar o interrumpir su desplazamiento, o acelerar su derretimiento.

d) La liberación, vaciamiento o depósito de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen.

e) La ejecución de cualquier otra acción contraria al objeto de esta ley, o que pueda afectar directa o indirectamente las funciones del glaciar señaladas en el artículo 5 bis."."

13. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para reemplazarlo por el siguiente:

"2. Incorpórase el siguiente artículo 5 quinquies:

"Artículo 5 quinquies.- No podrá realizarse, en glaciares, zonas de glaciares y periglaciares, las actividades contenidas en el artículo 10 de la ley N° 19.300 que generen impacto significativo o daño ambiental a los mismos, sin antes hacer cumplimiento a lo comprendido en el artículo 11 y siguientes de la citada ley.

Para efectos de establecer el impacto o daño de las actividades a realizar, se tendrá en cuenta la localización en o próximas en glaciares; la afectación a las funciones dinámicas y propiedades esenciales del glaciar; la alteración de su condición natural; el aceleramiento o interrupción de su desplazamiento o aceleración de su derretimiento; y cualquier otro efecto contrario de manera directa o indirecta a las funciones o componentes del glaciar."

Número nuevo

14. De la diputada María José Hoffmann Opazo, para incorporar un artículo 5 sexies, del tenor siguiente:

“Artículo 5 sexies.- Quedarán excluidas de las prohibiciones del artículo anterior, ni deberán someterse al proceso de evaluación ambiental, las actividades de ecoturismo; montañismo de baja intensidad; investigación científica autorizada o que realice la Dirección General de Aguas; rescate; e instrucción y entrenamiento de personal autorizado, que se realicen en o en el entorno del glaciar.”.

15. De la diputada Karin Luck Urban, para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

“Agrégase en el número 4 del artículo 173, entre el vocablo “aguas” y el punto que le sigue, lo siguiente: “, o que de alguna manera perjudiquen o alteren las obras de la red de estaciones de monitoreo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 3, debe establecer y mantener la Dirección General de Aguas.”.”.

16. De la diputada Karin Luck Urban, para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

“Agrégase en el número 2 del artículo 173 bis, la siguiente letra e):

“e) Cuando los actos u obras realizados sin autorización que afecten una de las obras pertenecientes a la red de estaciones de monitoreo de agua, glaciares o nieves, conlleven la reconstrucción, reinstalación de la misma.”.”.

17. De la diputada Karin Luck Urban, para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

“Modifícase el artículo 299, de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la palabra “acuíferos”, lo siguiente: “y glaciares”.

b) Intercálase en el encabezamiento de la letra b), entre la expresión “protección de las aguas” y el punto que le sigue, las palabras “y glaciares”.

c) Agrégase al final del numeral 1 de la letra b), lo siguiente: “Asimismo, mantener y operar la red de monitoreo e inventario de glaciares y nieves, el que incluye tanto mediciones de volumen y acumulación, como sus características y ubicación, debiendo proporcionar y publicar la información correspondiente, conforme al reglamento dictado al efecto.”.”.

INADMISIBLE

Se estima inadmisibles, por estar mal formulada, la siguiente indicación de los diputados Sebastián Álvarez Ramírez y Sebastián Torrealba Alvarado:

“1. Elimínese en el numeral 3 del artículo único del proyecto de ley, la siguiente frase: “actividades que generen impacto significativo o daño irreversible. Se considera, para los efectos de esta ley, actividades que generan impacto significativo o daño irreversible a glaciares, las siguientes:”.

2. Agréguese el siguiente inciso final al numeral 3 del artículo único del proyecto de ley:

“Con todo, lo establecido en las letras anteriores no alterará las presunciones legales de responsabilidad del autor del daño ambiental, establecidas en el artículo 52 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”.